

AV. BRASIL 2950  
CASILLA 4059

FECHA DE RECEPCION  
EN RECTORIA:

303 / 12.014 MEMORANDUM Nº 80/79

Valparaíso, Octubre 2 de 1979

Del Sr.: Jaime Araos San Martín      Presidente FEUC-V

Al Sr.: Matías Valenzuela Labra      Rector Delegado UCV

La Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes, en su calidad representativa y directiva de los alumnos de esta Universidad debe expresar a Ud. su inconformidad con el proceder de la Autoridad universitaria en cuanto que ha tomado determinaciones y aplicado sanciones de carácter grave en contra de algunos alumnos, sin que se haya informado a la Autoridad estudiantil de las razones que las han motivado, ni se le haya dado noticia siquiera de la existencia de las medidas tomadas en contra de tales alumnos. Evidentemente que esto ha suscitado diversas dificultades a esta Mesa que no ha podido responder adecuadamente a los alumnos o a los servicios de prensa que muy naturalmente le han consultado sobre el particular.

En consecuencia, ruego a Ud. disponer los medios necesarios para que en lo futuro no vuelvan a producirse situaciones de esta índole.

Se despide Atte.,

Jaime Araos San Martín  
Presidente

FEDERACION DE ESTUDIANTES  
U.C.V.

c.c.: Sra. Secretaria General UCV  
Archivos FEUC-V

AL CONSEJO SUPERIOR

Declaración FEUC-V

Considerando:

- a) Las medidas de carácter grave que Rectoría ha tomado durante el semestre en contra de diversos alumnos de esta Universidad.
- b) El hecho de que Rectoría no haya informado sobre estas medidas a FEUC-V.
- c) El hecho de que Rectoría no haya informado sobre los motivos y fundamentos jurídicos de dichas sanciones a FEUC-V,
- d) El hecho de que el Sr. Rector haya devuelto subrayado como "improcedente" el Memorándum N° 80/79 (Octubre, 2/79) en que el Sr. Presidente de FEUC-V le manifestara las dificultades que le acarrea dicha desinformación, su consiguiente inconformidad con esa situación y le solicitara tener a bien el cuidar que ello no se repita en lo sucesivo.

La Mesa Ejecutiva FEUC-V se hace el deber de expresar a este Consejo lo siguiente:

- a) La FEUC-V es una Organización que representa a todos los alumnos de la UCV y, en consecuencia, todos los problemas que les afecten en su calidad de tales, atañen directamente a esta Federación. Se incluyen aquí, problemas de los alumnos con las Autoridades universitarias.

/..

- b) Esto se ha visto especialmente destacado en el caso de los alumnos actualmente suspendidos, no sólo porque los afectados y los señores Presidentes de Centros han recurrido a esta Mesa como a su máxima Autoridad estudiantil, sino y particularmente por el clima de intranquilidad que se ha producido en los Centros de los alumnos afectados por esta medida (reuniones, asambleas, cartas, etc.), lo cual, evidentemente, es algo que atañe directamente a esta Mesa.
- c) Por ello la Mesa Ejecutiva FEUC-V no considera que sea justamente impropio el requerir que se le envíe oficialmente información sobre las medidas que ha tomado y tome Rectoría en contra de alumnos de esta Universidad, dándosele a conocer los motivos y los fundamentos jurídicos de las mismas.
- d) En consecuencia con todo lo anterior, y en vista de lo apremiante de la situación, la Mesa Ejecutiva FEUC-V solicita al Consejo Superior que se pronuncie sobre el particular.

Valparaíso, Octubre 8 de 1979



POSICION DE FEUC-V SOBRE SUSPENSIONES DE  
ALUMNOSA.- Observaciones sobre el informe del Sr. Rector al Consejo Superior

FEUC-V considera necesario hacer las siguientes observaciones sobre los "ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS" de aquel informe:

- 1.- Con respecto al párrafo 1, letra a), debe aclararse que FEUC-V en ningún momento ha expuesto que el Sr. Rector deba "consultar o informar a FEUC-V antes de adoptar una medida disciplinaria", como se desprendería de ese texto.  
Esta Corporación se ha limitado a indicar que, cuando se tomen medidas de este tipo, debería informársele de las mismas y de sus motivos.  
En cuanto a la fecha de esa audiencia, fue el día 2 de Octubre P.M., no el día 4.
- 2.- En lo que toca al párrafo 2, FEUC-V hace notar que se califican de "inconvenientes e irrespetuosos" los términos de su memorándum N°80/79, debido al solo hecho de haber expresado esta Corporación su inconformidad con que no se le hubiera informado sobre las medidas disciplinarias; y de haber rogado al Sr. Rector que se le informe en lo sucesivo.  
Por eso FEUC-V no considera ser merecedora del modo poco deferente como el Sr. Rector le respondió el memorándum, esto es, devolviéndolo con una nota manuscrita al pie de la hoja y que decía, sin más explicación: "Sr. Araos. Se devuelve por improcedente. 3 Oct. 79"  
También aquí debe corregirse la fecha: el memorándum fue recibido en Rectoría el mismo día de la audiencia aludida en el punto antecedente, vale decir, el día 2 de Octubre AM. y no el día 5.  
NOTA: Se adjunta fotocopia del memorándum N°80/79

/..

- 3.- Enseguida, lo que en el párrafo 3 se llama "proclama" o "pseudo-proclama", en realidad, como se dijo en aquella ocasión, fue simplemente una declaración en que FEUC-V daba a conocer ciertos hechos relativos a las suspensiones de los siete alumnos y solicitaba el parecer del Consejo Superior sobre el particular, parecer que no se dió porque el Sr. Rector negó la competencia del Organismo Colegiado para tratar asuntos de esta índole. En el informe del Sr. Rector se dice que "la información dada por la pseudo-proclama era incompleta y faltaba a la verdad, pues en ella nada se decía de la audiencia del día 4 (o sea, 2) de Octubre y los temas allí tratados". Al respecto debe saberse que en dicha declaración no se alude a esa audiencia, por la sencilla razón que el objeto de esa audiencia fue exactamente el mismo que el del memorándum FEUC-V Nº80/79, y la respuesta determinante a este respecto era, evidentemente, la última, que fue la expresada por el Sr. Rector al devolver ese memorándum como improcedente. Y esto último fue, justamente, lo que se dijo en la declaración.

NOTA: Se adjunta fotocopia de la declaración al Consejo Superior.

- 4.- La carta mencionada en el párrafo 5, que enviase el día 16 de Octubre A.M. el Presidente de FEUC-V al Sr. Rector, en síntesis, solicitaba la revocación de las medidas de suspensión en atención a los siguientes motivos:
- a) Las deficiencias reglamentarias que, según los antecedentes que obraban en poder de FEUC-V, habían acompañado a tales medidas.
  - b) La apariencia de injusticia con que se presentaban dichas medidas ante los estudiantes en general; la imagen de mártires que se había generado en torno a los alumnos afectados; y la marcada efervescencia -apenas controlable por FEUC-V- existente por estos motivos en el estamento estudiantil.

# UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO — CHILE

FUNDACION ISABEL CACES DE BROWN

AV. BRASIL 2950  
CASILLA 4059

TELEFONO 51024  
VALPARAISO — CHILE

/...

c) El terreno fecundo que, por esta situación, se había creado para la agitación de los elementos subversivos dentro de la Universidad.

NOTA: Se adjuntan fotocopias de 2 panfletos.

d) La necesidad urgente, por una parte, que tenía FEUC-V de dar una respuesta definida sobre el particular a la comunidad universitaria y, en especial, al Consejo de Presidentes de Centro que se reuniría el próximo Jueves 18 de Octubre para conocer la respuesta del Sr. Rector; y, por otra parte, la inconveniencia, para el Bien Común de la Universidad; que FEUC-V se viese forzada a hacer público su disentimiento con aquellas suspensiones, pues no tendría otro camino en caso de ser negativa la respuesta del Sr. Rector.

Ahora bien, en el mismo párrafo 5 de ese informe se califica como reñido con la verdad:

a) El que FEUC-V hable de las suspensiones como de sanciones, pues aquellas son medidas preventivas solamente. Sin embargo, FEUC-V hace notar que:

- El acto de suspender a un alumno, privándolo de sus clases y demás derechos estudiantiles es evidentemente un mal para él, y, en consecuencia, una pena, o sea, una sanción; y, por lo mismo, algo cuya aplicación presupone la culpabilidad del sancionado (lo cual aquí no estaba probado).
- Parece claro, por otra parte, que el Sr. Rector suponía la culpabilidad de los alumnos suspendidos, desde el momento en que le indicó expresamente al Presidente de FEUC-V que correspondía " a los interesados o afectados el traer a la brevedad posible los documentos probatorios de su inocencia", tal como se expresa en el párrafo 1, letra b) de los "Antecedentes Complementarios" a los que nos estamos refiriendo.,

/....

Y por lo demás es claro que solicitar al demandado probar su inocencia, es algo que va contra los más elementales principios del Derecho, puesto que toda persona debe presuponerse inocente mientras no haya probado su culpabilidad el demandante, siendo éste más bien que aquel a quien corresponde probar.

- En la letra c), del mismo párrafo 5, se invoca el Art. 28, inciso d) de los Estatutos de la Universidad, para respaldar las medidas de suspensión; mas esa norma alude evidentemente a una sanción, pero no hace absolutamente mención de nada que pudiera sugerir una medida preventiva. Esto se comprueba al revisar el texto de la norma, que dice así: "Al solicitar su matrícula los alumnos se comprometen a cumplir la reglamentación de la Universidad, y a aceptar a su gobierno. Si alguno, en actos que revistan gravedad a juicio de las autoridades universitarias, se aparta notablemente de este espíritu de colaboración, podrá ser separado de la Universidad, por el Rector, quien le retirará la matrícula. El texto, en efecto, mediante verbos de Modo Indicativo, alude claramente a faltas reales y efectivas, mas no a causas posibles e inverificadas.
- b) El que FEUC-V diga "que se ha invadido la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.." Pero debe aclararse que en la carta aparece expresamente que esa es la idea que tenía el estudiante común de la Universidad, y FEUC-V no aparece comprometiéndose con esa idea.

/.....

- c) El que FEUC-V exprese que no conoce una disposición vigente por la cual el Sr. Rector pueda haber suspendido, en estas circunstancias, a los siete alumnos. Pero esto se debió a que en ningún momento se invocó una norma que fundamentara tal acción. Sólo en este informe al que nos estamos refiriendo se cita una norma, cual es el inciso d) del Art. 28 de los Estatutos de la Universidad.

Ahora bien, a FEUC-V no le ha parecido evidente que esta norma valga para este caso: primero -como hemos manifestado más arriba-, porque esa norma faculta al Sr. Rector para separar de la Universidad a alumnos que hayan incurrido en faltas efectivas, pero en este caso la falta -alteración del orden público- era sólo posible, no comprobada; segundo, porque el hecho que haría merecedor de tal sanción sería, según esa norma, un acto grave a juicio de las autoridades universitarias, por el cual alguien se aparte notablemente del espíritu de colaboración universitaria; pero no se ha comprobado que los alumnos suspendidos hayan alterado u obstaculizado la vida de la Universidad.

- d) El que FEUC-V haya indicado que el Sr. Rector se ha negado a recibir a algunos alumnos que le solicitaron audiencia para tratar sobre el caso de los alumnos suspendidos, ya que ninguno le habría solicitado audiencia para ello. Al respecto, empero, debe saberse que los alumnos de Filosofía hicieron llegar una carta al Presidente de FEUC-V, en el sentido contrario, indicando que en tres ocasiones le solicitaron entrevista al Sr. Rector, no siendo recibidos por él.

NOTA: Se adjunta fotocopia de la carta de los alumnos de Filosofía.



/.....

B.- Posición de FEUC-V en las actuales circunstancias

- 1.- FEUC-V consideró arbitrarias las medidas tomadas contra estos siete alumnos, debido a que en base a los antecedentes de que disponía, las juzgó carentes de fundamentos de hecho y de derecho.  
En la sesión del Consejo Superior del 29 de Octubre el Sr. Rector precisó que el fundamento de hecho era la circunstancia de encontrarse estos alumnos procesados por el cargo de alteración del orden público; y que el fundamento de derecho era la facultad que le atribuía el artículo 28 d) de los Estatutos de la Universidad; artículo que no había sido incluido en las resoluciones de suspensión y que no había sido presentado anteriormente por el Sr. Rector a FEUC-V.
- 2.- Naturalmente que FEUC-V tenía conocimiento de dicha norma. Ella facultó expresamente al Sr. Rector para separar alumnos de la Universidad, retirándoles la matrícula. Pero el Sr. Rector, en esta ocasión había separado alumnos, sin retirarles la matrícula. Este fue uno de los motivos por los cuales a FEUC-V no le había parecido que esa cláusula pudiera haber fundado estas suspensiones, ya que juzgaba que, si mediante esa norma se hubiera querido dejar mayor libertad de acción al Rector, sencillamente no se habría especificado el modo de esta separación, o sea, el retiro de la matrícula.  
Mas, si el Sr. Rector y los señores Miembros del Consejo Superior sostienen que es posible obviar esa especificación del Art. 28 d), esta Corporación no insistirá sobre el particular.
- 3.- Concediendo, pues, que las facultades de que hizo uso el Sr. Rector hayan sido las que le otorga el Art. 28, d), es preciso todavía considerar las demás partes de esa norma, vale decir, las condiciones de hecho previstas en la misma para la aplicabilidad de dichas facultades. La cláusula dispone que el Rector puede separar de la Universidad al alumno que, "en actos que revistan gravedad a juicio de las Autoridades universitarias, se aparta notablemente de este espíritu de colaboración", o sea, de las normas de la Universidad, de la ordenación a su Bien Común.

/.....

Sin embargo, como una primera observación de índole formal a este respecto, FEUC-V hace notar que en las resoluciones de suspensión no se señala ningún acto calificado como grave por la Autoridad universitaria, ni tampoco el modo como éste -supuesto que lo haya- ha alterado notoriamente el orden de la Universidad.

Por otra parte, no puede dejar de reconocerse que los verbos en que se expresa el artículo invocado aluden clara y precisamente a hechos reales y efectivos, y no permiten su aplicación a hechos conjeturales, a hechos meramente posibles e inverificados.

En el presente caso, el único hecho efectivo que se ha indicado ha sido el proceso en que se encontraban estos alumnos por el cargo de alteración del orden público, proceso ordenado precisamente a verificar si habían razones valederas que sustentaran ese cargo. Por lo tanto, aunque llegara a demostrarse -paso que no se ha dado- que la clase de alteración del orden público en que habrían incurrido estos alumnos atenta grave y notablemente contra el Bien Común de la Universidad, aún así no quedaría lugar para la aplicación de esta norma, porque no se ha probado que hayan incurrido ellos en tal desorden. Más aún, los siete alumnos procesados fueron absueltos por los Tribunales Ordinarios de Justicia, debido a que no se presentó prueba alguna del cargo que se les hacía. En consecuencia, la separación de la Universidad de estos siete alumnos, no pudo haber estado fundada en el Art. 28 d), puesto que no estaban dadas las condiciones estipuladas en el mismo para este efecto.

- 4.- Aparte de esto, FEUC-V hace notar los efectos que han tenido estas medidas de suspensión.

Por una parte, al querer aplicarse el Art. 28 d), en un sentido preventivo que éste de suyo no tenía, se ha cometido injusticia contra los siete alumnos, porque se les ha aplicado una pena máxima, cual es la separación de la Universidad, a pesar de haber sido objetivamente evidente, en todo momento, que eran inocentes, pues toda persona debe ser objetivamente considerada como inocente, mientras no se haya probado que es culpable.

/.....

Por otra parte, la medida ha obrado precisamente en el sentido contrario del orden que buscaba preservar, esto es, ocasionando inquietud y oposición en el estudiantado ante la misma, debido sobre todo a la poca claridad con que se presentó, lo cual ha sido aprovechado por elementos politizados para sobreumentar las reales dimensiones del problema, convirtiéndolo en un arma contra el legítimo Supremo Gobierno de Chile.

Por último, el modo como ha sido conducido el problema ha ocasionado serios conflictos con la Federación de Estudiantes: con la Mesa Ejecutiva y con el Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos que han visto y sentido menoscabados sus legítimos derechos, hasta el punto de haberse visto forzada esta Corporación a hacer públicos sus disentimientos con el Sr. Rector sobre el particular, único modo como ha sido realmente atendida, pues anteriormente no lo fue ni por el Sr. Rector ni por el Consejo Superior.

- 5.- La Federación de Estudiantes deja en claro que jamás ha estado en su ánimo el desconocer los Estatutos de la Universidad ni las legítimas atribuciones del Sr. Rector y se excusa desde ya si en algunas de sus expresiones alguna vez ha podido dar pie a que se entendiera algo semejante. Se excusa, asimismo, de cualquier error que pueda haber cometido durante su gestión, y si hay algo que pueda ser reparado, esta Corporación está presta a hacerlo. Pero mientras no se demuestre que había fundamentos de hecho y de derecho para tomar estas medidas, mientras no se pruebe que había razones suficientemente poderosas por las cuales era justo suspender a ciertos alumnos, FEUC-V no puede excusarse por cumplir con su deber rechazándolos como injustificados.

#### C.- Información Complementaria

El Miércoles 7 del presente, el Presidente de FEUC-V recibió un Oficio [REDACTED] (Nº 3.195) del Sr. Rector en que:

- a) le recordaba la sesión del Consejo Superior del día 29 de Octubre que terminó aguardando a su próxima sesión para que "El Presidente de FEUC-V meditara sobre los consejos recibidos, reconociera su error y preparara sus excusas";

UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO — CHILE

FUNDACION ISABEL CACES DE BROWN

AV. BRASIL 2950  
CASILLA 4069

TELEFONO 51024  
VALPARAISO — CHILE

/.....

- b) le expresaba que era inaceptable que el Presidente de FEUC-V hubiera solicitado informe a la Fiscalía sobre los fundamentos de hecho y de derecho que había tenido en cuenta el Sr. Rector para adoptar las medidas de suspensión ya referidas;
- c) le instaba a reconocer cristianamente sus errores, expresándolo por escrito antes del 10 de Noviembre;
- d) y finalmente le amenazaba diciendo que, de no seguir el Presidente de FEUC-V esas indicaciones, haría amplio uso de las facultades que le conceden la legislación y reglamentación vigentes.

.....  
Jaime Araos San Martín  
Presidente

FEDERACION DE ESTUDIANTES  
U.C.V.

Sr.

Jaime Muñoz de la Parra

Presidente de PUC-V.

Presente.

La Directiva del Centro de Alumnos del Instituto de Filosofía de la Universidad Católica de Valparaíso, habiendo agotado los medios para conseguir los antecedentes sobre el problema que actualmente tienen cuatro alumnos de esta Unidad Académica, por encontrarse suspendidos en forma indefinida de su labor estudiantil, se hace un deber de manifestar su posición:

1.- Queremos dejar en constancia que éste Centro de Alumnos rechaza categóricamente cualquier tipo de manifestación político-partidista dentro de los recintos universitarios y, consecuentemente con ello, rechazamos cualquier posición y/o sanción de este tipo, si de hecho se llegara a comprobar la culpabilidad de los afectados.

2.- Queremos dejar en constancia los pasos que este Centro de Alumnos ha seguido para obtener los antecedentes sobre el problema:

a) Acudir al Sr. Director del Instituto de Filosofía, quién no tenía la información solicitada.

b) Acudir al Presidente de la Federación de Estudiantes, quién tampoco conocía los antecedentes en cuestión.

c) Solicitar extra-oficialmente por medio del Sr. Jaime Prado, una entrevista para hablar conjuntamente con el Sr. Rector el día martes 2 del presente, en la que el Sr. Rector se negó a recibir al Presidente de este Centro. Después de esto; la Directiva en pleno, solicitó en dos oportunidades entrevistas oficiales, no siendo recibidos por el Sr. Rector.

3.- Visto el Decreto Académico N.º 157/75, del 9 de Diciembre de 1975, donde se describe el Estatuto de las Organizaciones Estudiantiles de la Universidad; en el cual, el art. 7 inciso B, señala que: "El Centro de Alumnos debe "promover aquellas actividades destinadas a canalizar las distintas inquietudes, intereses y actividades de la juventud, especialmente de la vida académica, cultural, social y deportiva".

Consideramos deber en declarar:


..... ..//


1.- Nuestro malestar a de la actitud de desconsideración que tuvo el Sr. Rector con este Centro de Alumnos.

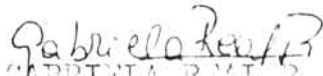
2.- Dado; la falta absoluta de información, no podemos emitir un juicio categórico sobre la sanción; pero a simple vista nos parece, <sup>INJUSTA,</sup> porque no se alteró en absoluto la convivencia de la Comunidad Universitaria, y los estudiantes aun no han sido declarados culpables por la Autoridad pertinente.

3.- El Centro de Alumnos queda a la espera del fallo que se adopte en el proceso en cuestión, para adoptar una posición definitiva respecto de los hechos propiamente tales.

Saluda Atte. a Ud., Mesa Directiva del Centro de Alumnos del Instituto de Filosofía.

  
EDUARDO TOSI  
Presidente.

  
ADRIAN HOECKER LEIVA.  
Vice- Presidente.

  
GABRIELA RMI R.  
Secretaria.



Valparaíso 9 de Octubre 1979.-

## A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Comisión de Derechos Juveniles de Valparaíso, instancia de promoción y defensa de los Derechos Humanos en el país, ante la suspensión indefinida de siete alumnos de la UCV, se hace un deber, poner en conocimiento de la comunidad Universitaria y de la opinión pública nacional, sus puntos de vista en relación a dicha medida emanada por la autoridad universitaria.

PRIMERO: Se sanciona a los estudiantes por participar en un acto de solidaridad, con la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Valparaíso que efectuaban una huelga de hambre en la Parroquia de Viña del Mar. Es decir, se castiga a los alumnos por adherir al clamor de miles de personas que solo buscan el esclarecimiento de todos y cada uno de los casos de detenidos desaparecidos en Chile.

SEGUNDO: A otros alumnos se los sanciona bajo sospecha de haber participado en una Romería al Cementerio de Santa Inés, el día 11 de Septiembre.

TERCERO: Los siete universitarios son procesados en los Tribunales ordinarios de Justicia por el cargo de "desorden en la vía pública", sin probarse todavía su participación ni determinarse si esa conducta constituye o no delito.

CUARTO: Las suspensiones indefinidas de las matrículas son producto de un informe reservado de la Intendencia Regional que llevan el N° 823 del 12 de Septiembre y 842 del 17 de Septiembre de 1979, respectivamente.

QUINTO: Rechazamos categóricamente la medida del Rector de la Universidad Católica de Valparaíso, toda vez que ella no se ajusta a razones de carácter netamente académicos, sino por el contrario, surgen producto de la ingerencia del señor Intendente de la Región en materias que estimamos no son de su competencia.

SEXTO: Estas medidas tienen por objeto coartar la libre expresión de los jóvenes universitarios, tocados por los graves problemas nacionales sienten el deber de manifestar sus inquietudes y aspiraciones más sentidas, en torno fundamentalmente a cuestiones que revisten un carácter humanitario. Ello configura igualmente una situación que atenta contra la sana convivencia universitaria, dada por la discriminación que la autoridad ejerce sobre éstos alumnos que disienten.

SEPTIMO: Por otra parte, los hechos, por los que se acusa a los alumnos no constituyen delito común, por lo que mal haría la autoridad universitaria en condenarlos por una causal que no se encuentra tipificada como tal en las leyes de nuestro país. Más aún, tenemos la convicción que la Justicia los absolverá de toda culpa.

OCTAVO: Ponemos en conocimiento de la Comunidad Universitaria que hechos si-  
milares acaecidos en la Universidad de Chile sede Valparaíso que llevaron a la  
suspensión indefinida de seis estudiantes, por Resolución del Vice Rector, Sr.  
Ramón Salinas, fueron revocadas por el señor Rector de la UCH.

NOVENO: Por todo lo anterior, exigimos sean revocadas las suspensiones inde-  
finidas y la inmediata reincorporación de los alumnos afectados a sus activi-  
dades académicas.

DECIMO: Por último, llamamos a los universitarios a solidarizar con los alum-  
nos suspendidos y  movilizarse en defensa de sus legítimos derechos que ema-  
nan de su condición de ser personas.

COMISION DE DERECHOS JUVENILES  
DE VALPARAISO.

VALPARAISO, OCTUBRE DE 1979.-



A D.C.U. A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Como jóvenes preocupados y comprometidos con los destinos de nuestra patria, y ante los acontecimientos sucedidos en las Universidades Católica y de Chile de Valparaíso, la Democracia Cristiana Universitaria se hace un deber en señalar lo siguiente:

- 1º.-Que nuestras Universidades al igual que el país entero en estos últimos días, se han visto afectados nuevamente por la acción dictatorial del Gobierno, representado en la Universidad por los rectores delegados. Personeros que durante los últimos días de Septiembre han adoptado medidas atentatorias contra los derechos de los estudiantes; como son la suspensión indefinida de siete alumnos de la UCV y las suspensiones fantasmas de once compañeros en la UCH.,
- 2º.-Rechazamos con indignación la decisión arbitraria de la autoridad interventora al adoptar la medida de suspensión, pues no solo consideramos que atenta contra la convivencia y principios universitarios, sino que es una abierta violación a la Constitución Política del Estado y a principios universalmente reconocidos, como es el de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario,
- 3º.-Rechazamos por lo tanto, las resoluciones del Rector y Vice-Rector delegado, quienes arrogándose facultades que no poseen, pretenden sancionar con la prohibición del derecho a estudiar a chilenos por sus ideas o actividades extrauniversitarias,
- 4º.-Lo anterior, deja claramente de manifiesto, que la universidad hoy en día es usada como un simple instrumento de la dictadura militar para el logro de objetivos políticos, económicos y sociales, lo que no le permite entregar al país su verdadero aporte creador,
- 5º.-Reiteramos hoy, igual que siempre, nuestra irrenunciable adhesión a la concepción de una universidad crítica, libre, pluralista y creadora, no conformista, que promueva los cambios hacia una sociedad más justa, labor para la cual irremediablemente requiere de su autonomía, único medio que garantizará su compromiso con el país entero,
- 6º.-Expresamos nuestra solidaridad con los compañeros sancionados, pues entendemos que al margen de su legítimo e inviolable derecho a pensar y crear según su propia conciencia lo determine, son hoy víctimas de la arbitrariedad y del despotismo de un gobierno maquiavelico que nada lo detiene para la consecución de sus objetivos. Del mismo modo, hacemos un llamado a la comunidad universitaria entera; profesores, alumnos y funcionarios a cerrar filas en pos de la recuperación de la democracia para nuestro país, patrimonio indiscutido de nuestra historia Republicana.

Valparaíso 2 de Octubre de 1979.  
DEMOCRACIA CRISTIANA UNIVERSITARIA.

LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA.-

Ante las expulsiones, suspensiones y condicionamiento de matrículas que afectan a compañeros de las diferentes universidades de la Región, los estudiantes de la Universidad de Chile, imbuídos de la tradicional solidaridad forjada al calor de tantas luchas en pro de una Universidad libre, democrática, autónoma y pluralista; declaramos que:

- 1.- Las sanciones aplicadas por el Sr. Rector-delegado desbordan el plano de lo académico y son una nueva manifestación de irracionalidad de parte de quienes hoy pretenden convertir a la universidad en una satrapía.
- 2.- Tales medidas no se ajustan a la más elemental norma jurídica, por cuanto se desconoce el derecho de defensa de los acusados y son aplicadas en circunstancia que los Tribunales que instruyen el sumario por el cargo de "desorden en la vía pública" no han emitido su fallo.
- 3.- Las sanciones constituyen una flagrante violación al más elemental principio de autonomía, puesto que responden a un requerimiento del Ministerio del Interior a través de la Intendencia Regional, quien mediante oficio reservado instruye a los rectores en tal sentido.
- 4.- Toda persona tiene derecho a manifestar libremente su opinión frente a la grave crisis económica, política, social y moral por la que atraviesa nuestra Patria. En este caso el "delito" consiste en haber realizado un acto de solidaridad con los familiares de los detenidos-desaparecidos que se encontraban en Huelga de Hambre en procura de una respuesta a su drama, que es el drama de todo el pueblo chileno.
- 5.- Ha quedado de manifiesto una vez más lo pernicioso que resulta que se entregue la conducción de las universidades a quienes no comprenden ni podrán jamás comprender que la Universidad no es un cuartel donde prima el verticalismo. Ella debe ser dirigida por quienes hagan suyos los principios del diálogo, la libertad, el pluralismo y la permanente búsqueda del consenso.
- 6.- Exigimos la derogación inmediata de todas las sanciones y el reintegro sin condiciones de los estudiantes afectados.
- 7.- Llamamos a los estudiantes a solidarizar con estos compañeros y a movilizarse en defensa de nuestros derechos.

NO QUEREMOS EXPULSADOS NI RECTORES DELEGADOS !!

DEMOCRACIA Y LIBERTAD EN LA UNIVERSIDAD !!

Valparaíso, 24 de Octubre de 1979



DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 160/79.

Valparaíso, Noviembre 12 de 1979.

VISTOS :

1. El Decreto de Rectoría Académico N° 157/75, que aprueba con carácter de provisorio el Estatuto de las Organizaciones Estudiantiles de la Universidad.
2. La necesidad de adaptar dicho estatuto a las actuales circunstancias académicas y estudiantiles de la Universidad.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 letra "c" del Decreto Académico N° 157/75.
4. Lo establecido en el artículo 18 del referido Decreto.
5. Las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad.

DECRETO :

1. Déjase sin efecto lo dispuesto en los números 1, 2, 3 y 5 resolutivos del Decreto Académico N° 157/75.
2. Introdúcense en el Decreto de Rectoría Académico N° 157/75 las siguientes modificaciones :
  - A. Reemplázase el artículo 5º por el siguiente :

El proceso por el cual se designará a los miembros de la Mesa Ejecutiva será el siguiente :

    - a) Durante el mes de Noviembre de cada año, se constituirá un Consejo de Delegados integrado por un representante de cada curso o nivel de cada Unidad Académica. Los delegados serán designados por los alumnos de cada curso o nivel, mediante los mecanismos de consulta del respectivo Centro de Alumnos. En todo caso, dichos mecanismos de consulta deberán asegurar la debida participación y representatividad del alumnado. Corresponde al Director de la Unidad Académica adoptar las medidas necesarias para que el proceso se desarrolle dentro de las normas y reglamentos de la Universidad.

b) Los delegados referidos en la letra anterior propondrán al Director de la Unidad Académica una nómina de tres alumnos para ocupar los cargos indicados en el artículo 2° del presente Decreto Académico. Para integrar la referida lista se requerirá haber aprobado dos semestres a lo menos.

c) El Director de la Unidad Académica informará al Rector Delegado sobre la nómina presentada, manifestando su aceptación o rechazo de uno o más nombres propuestos por considerar que existen malos antecedentes académicos, de conducta, morales u otra incapacidad manifiesta. El Rector Delegado, con el informe del Director de la Unidad Académica, resolverá en última instancia, aprobando o rechazando los nombres propuestos. Rechazada una proposición, procederá formular otra que se someterá al mismo procedimiento.

d) Aprobadas las nóminas indicadas en las letras precedentes, el Rector Delegado emitirá el respectivo Decreto de nombramiento y los designados asumirán de inmediato sus cargos.

B. Reemplázase el artículo 17° por el siguiente :

El proceso por el cual se designará a los Miembros de la Mesa Ejecutiva que ocupen los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Tesorero y Pro Secretario General será el siguiente :

a) Terminado el proceso de designación a que se refiere el artículo 5° se constituirá el Consejo de Presidentes de Centros que designará las personas que deben ocupar los cargos indicados en el presente artículo. La designación se hará por votación unipersonal para cada cargo, en forma directa y secreta. Para ser elegido en cada cargo será necesario obtener mayoría absoluta del total de los Presidentes de Centro, debiendo realizarse votaciones sucesivas, descartándose en cada oportunidad a aquellos alumnos que hubiesen obtenido la menor cantidad de preferencias. El acto será dirigido por dos Presidentes de Centro, elegidos por sorteo, quienes cumplirán las funciones de Presidente y Secretario, respectivamente, y serán responsables de la corrección del acto.

b) Concluida la elección, el Consejo de Presidentes de Centro comunicará su resultado al Rector Delegado acompañado del acta correspondiente, para que proceda a la designación de la Mesa Ejecutiva. El Rector Delegado sólo podrá rechazar fundadamente la designación en caso de manifiesto impedimento moral o cuando estime que el acto ha sido viciado.

3. Los procesos de designación establecidos en los artículos 5° y 17° del Decreto Académico N°157/75 deberán desarrollarse dentro de los 15 días siguientes a la dictación del presente Decreto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el número precedente, la actual Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes cesará, a contar de esta fecha, en sus funciones.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín oficial de la Universidad.

INES PARDO DE CARVALLO	MATIAS VALENZUELA LABRA
Secretaría General	Capitán de Navío IM (P)
Universidad Católica de Valparaíso	Rector Deledado
	Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.



INES PARDO DE CARVALLO  
Secretaría General  
Universidad Católica de Valparaíso

Vº Bº de Fiscalía.

Distribución :

General.